

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 50.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 26 de Abril.

Puntos de suscripción.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 81.

##### Administración local.—Negociado 4.º

En circular de este Gobierno número 232, de 6 de Octubre de 1864, se dictaron reglas á las que habian de sujetarse las reclamaciones de créditos contra los municipios y el orden con que estos habian de proceder en el pago de sus atenciones presupuestadas. A pesar de las primeras sigue dirigiéndose á este Gobierno directamente multitud de reclamaciones que no pueden resolverse sin consultar diversos antecedentes y sin oír á los respectivos Alcaldes, que mas de una vez justifican las causas que impiden la inmediata satisfaccion de aquellos, lo cual complica el trabajo de las dependencias de este Gobierno y entorpece la marcha del mejor servicio. En cuanto á los deberes de los Alcaldes en el orden con que han de cubrir las atenciones de su presupuesto, la esperiencia ha demostrado que la falta de recursos en épocas determinadas no permite preferencias que colocarian á muchos de los dependientes de la municipalidad que solo cuentan con los haberes que de ella perciben para el sostenimiento de sus familias en una apurada situacion que es indispensable evitar. En su virtud, he acordado reproducir la citada circular en los términos siguientes:

1.º Todo individuo que tenga algun crédito á su favor contra los fondos de un Municipio, presentará la reclamacion de él al Alcalde en la época en que se halla expuesto al público el presupuesto en que deba figurar si no apareciese consignado, exigiendo al Secretario del Ayuntamiento un recibo que acredite haberse presentado dicha reclamacion. Los Alcaldes cuidarán de unir esta al presupuesto á los efectos que espresa la observacion 7.ª de mi circular de 20 de Setiembre de 1864. El Secretario que se negase á facilitar el espresado recibo y el Alcalde que omitiese el dar cuenta

de la instancia presentada, incurrirán en responsabilidad, que me reserve corregir con la multa correspondiente.

2.ª Si los créditos estuviesen consignados y aprobados en los presupuestos, el interesado pedirá su abono al Alcalde, exigiendo recibo, y este en el término de diez dias hará el pago ó elevará la instancia á este Gobierno de provincia, manifestando las razones que impidan justamente la satisfaccion del crédito. Todas las reclamaciones que no se presenten á este Gobierno por el conducto y en la forma indicada quedarán sin curso, y los Alcaldes que en el término fijado no remitiesen las instancias informadas, incurrirán en la multa de diez escudos por primera vez, y en la de 20 si reincidieren, sin perjuicio de los demas procedimientos á que hubiere lugar.

3.ª Comprendiendo este Gobierno que los ingresos calculados en los presupuestos no se realizan oportunamente para satisfacer con puntualidad las atenciones devengadas mensual ó trimestralmente, y sin perjuicio de hacer responsables á los Alcaldes que no pusieren en práctica los medios que están al alcance de su autoridad para hacerlos efectivos á su debido tiempo, se fija á continuacion el orden de preferencia de las atenciones que han de cubrirse á medida que se realicen los ingresos:

- 1.º Gastos de correccion pública.
- 2.º Haberes del personal que por todos conceptos cobren de los fondos municipales, ya por completo ó á prorata, segun el estado de aquellos.
- 3.º Gastos de Secretaria y material de escuelas.
- 4.º Los demas gastos obligatorios.
- 5.º Los créditos atrasados del capítulo 12.
- 6.º Los gastos voluntarios.

4.ª Los Alcaldes que al formar los presupuestos ordinarios ó adicionales omitiesen incluir en ellos algun crédito pendiente por resultados de presupuestos anteriores ó fijado de nuevo oportunamente, serán responsables particularmente á su pago, é incurrirán en la multa de 20 escudos.

Cáceres 24 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### CIRCULAR NUM. 82.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 28 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo solicitado de este Ministerio

don Alfonso Osorio, Abogado Fiscal de la Audiencia de Valladolid, que se recomiende de Real orden á los Ayuntamientos del Reino el Diccionario legislativo del Foro, de leyes, decretos, órdenes y circulares referentes á la administracion de Justicia, que ha redactado; y considerando S. M. que es de suma utilidad el conocimiento de este prolijo trabajo, ha tenido á bien disponer que á los Ayuntamientos de esa provincia que se suscriban al citado Diccionario legislativo del Foro, se les abonará el importe en concepto de gasto voluntario en sus respectivas cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y que disponga se inserte esta circular en el Boletín oficial.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Cáceres 23 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### CIRCULAR NUM. 83.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice con fecha 17 del corriente lo que sigue:

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Avila lo siguiente:

«Esta Direccion general ha acordado prorogar por dos meses el plazo concedido en su orden de 21 de Diciembre último, para que se instruyesen expedientes de escepcion de bienes de capellanías pertenecientes á la diócesis de Avila.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia con objeto que llegue á noticia de los respectivos interesados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los fines que se indican.

Cáceres 23 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### CIRCULAR NUM. 84.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y remision á este Gobierno en el caso que fueren habidos, de los sujetos Domingo Pelaez y Tomás de la Vega, vecinos de la Baña, partido judicial de

Ponferrada, y de las señas que se espresan á continuacion.

Cáceres 25 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Señas del Pelaez.

Edad 27 á 28 años, alto, grueso, barba regular, castaña, pelo id., color claro.

##### Idem del Vega.

Como de 20 años, delgado, estatura regular, muy poca barba, color claro y pelo negro.

##### CIRCULAR NUM. 85.

En la noche del 12 al 13 del corriente fueron sustraídas del término de Frades de la Sierra las caballerías que á continuacion se espresan, propias de José García Miguel, Ceferino García Sanchez, Melchor Sanchez y Juan García Martín, vecinos de dicho pueblo. Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para que todos los dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dichos semovientes.

Cáceres 25 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Señas.

Una yegua de ocho á nueve años de edad, de siete cuartas de alzada, pelo castaño, herrada de los cuatro pies, con lunares blancos en los costillares, la crin cortada por mitad, y algo zamba.

Un potro de tres años, alzada sobre seis cuartas y media, pelo negro, desherrado, unos pelos blancos en la frente y algo domado.

Una potra de tres años, alzada sobre seis cuartas y media, pelo castaño, desherrada y cerril; la crin y cola negras, y paticalzada de los pies y de una mano.

Otra pelo castaño, desherrada y cerril, dos años de edad y paticalzada de los pies.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Luis Didier, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de la Rica francesa, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno de D. José María Morera, sitio del Traskuilon, en el cerro llamado del Cuco, que linda por Sur con dehesa del Traskuilon y del Castillejo, Este con camino del Traskuilon, Oeste con la cúspide del



mismo cerro del Cuco y Norte con huerta de dicho don José María Morera, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista de la espresada huerta 125 pasos; se medirán desde esta 600 metros en direccion N. N. E., fijando la primera estaca, á N. E. se medirán 200, fijando la segunda; á N. O. 600, fijando la tercera, desde la cual midiendo 200

metros en direccion á S. S. O., á fijar la cuarta, queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 21 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

RELACION de los caballos vendidos en la subasta verificada el 25 de Marzo anterior, ante el Alcalde de Jerez de los Caballeros, procedentes de las fuerzas sublevadas al mando del Marqués de los Castillejos, que no pertenecian al arma de caballería, con expresion del precio en que respectivamente fueron rematados, costo que han hecho y líquido que de los mismos resulta.

NÚMERO Y SEÑAS DE LOS CABALLOS.	Precio en que fueron rematados.	Costos hechos en	Líquido en
	Rs. cn.	Rs. cn.	Rs. cn.
1. Uno capon, tordo, vinoso, luceros lunares en los costillares, toda la cola, de cuatro años, con hierro, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, en.....	1800	80	1720
2. Otro, capon, tordo rodado, principio de calzado de las cuatro, señas de albarda, de ocho años, sin hierro, de seis cuartas y once dedos, en.....	760	80	680
3. Otro, entero, tordo claro, lunar negro en el dorso y parte estérna de la pierna derecha, cicatriz en la cruz, de trece años, con hierro, de siete cuartas y un dedo, en.....	620	80	540
4. Otro, capon, tordo sucio, mas claro en la cabeza, calzado bajo de los cuatro, de ocho años, con hierro, de seis cuartas y once dedos, en.....	1500	80	1420
5. Otro, capon, tordo, plateado, de trece años, con hierro, de siete cuartas, en.....	420	80	340
6. Otro, entero, tordo, plateado, lunar entre los hollares, de nueve años, con hierro, de siete cuartas, en.....	1700	80	1620
7. Otro, entero, negro azabache, pelos blancos en la frente, calzado de los pies y mano izquierda, con armiños, semicalzado de la derecha, esquilado sobre el cuadril derecho, de ocho años, con hierro, de siete cuartas y tres dedos, en.....	1800	80	1720
8. Otro, entero, castaño, peceño zahico, torcido de la oreja derecha, de ocho años, hierro confuso, de siete cuartas y dos dedos, en.....	700	80	620
9. Otro, entero, negro, peceño, tuto, de siete años, hierro confuso, de siete cuartas y cuatro dedos, en.....	1550	80	1470
10. Otro, entero, castaño, calzado bajo del pie izquierdo, lunares en el costillar derecho, de cinco años, hierro confuso, de siete cuartas y dos dedos, en.....	800	80	720
11. Otro, capon, castaño, peceño, lunares en el dorso, de ocho años, con hierro, de siete cuartas y tres dedos, en.....	900	80	820
12. Otro, capon, negro, peceño, lunares en los costillares, principio de calzado del izquierdo, derribado de grupa, despuntada la melena, de quince años, con hierro, de siete cuartas y cinco dedos, en.....	400	80	320
13. Otro, capon, castaño, acerbunado, estrella, lunar entre los hollares, calzado del derecho, alto del izquierdo, semicalzado de la derecha, de ocho años, con hierro, de siete cuartas y cuatro dedos, en.....	1500	80	1420
14. Otro, capon, castaño, zahino, raya de mulos, señal de montadura en la cruz, cortada la melena por mitad, de siete años, con hierro, de siete cuartas y un dedo, en.....	540	80	460
15. Otro, capon, negro azabache, pocos pelos blancos en la frente, crines entrepeladas, rabicano, de nueve años, con hierro, de siete cuartas y dos dedos, en.....	600	80	520
16. Otro, entero, castaño, lucero, lunar en el talon de la izquierda y pié derecho, entrepelado de la derecha, lunar entre los hollares, cuello al revés y crines largas, de trece años, con hierro, de siete cuartas y dos dedos, en.....	420	80	340
17. Otro, entero, castaño oscuro, pelos blancos en la frente, calzado bajo de las manos, con armiños, y del derecho con armiños, de trece años, con hierro, de siete cuartas y tres dedos, en.....	780	80	700
18. Otro, entero, castaño claro, zahino, un lunar accidental en el encuentro izquierdo, raya de mulo, de seis años, con hierro, de siete cuartas y dos dedos y medio, en.....	650	80	570
19. Otro, capon, negro peceño, lunar grande en el hollar izquierdo, armiñado del izquierdo, de siete años, sin hierro, de seis cuartas y medio dedo, en.....	330	80	250
20. Otro, capon, negro, morcillo, de quince años, con hierro, de seis cuartas y medio dedo, en.....	450	80	370
21. Otro, capon, castaño encendido, estrella, entrepelado, de siete años, sin hierro, de 7 cuartas, en.....	800	80	720
22. Otro, entero, negro, peceño, lucero, lunar entre los hollares, calzado alto de los piés, tuerto del derecho, de nueve años, con hierro, de siete cuartas y dos dedos, en.....	240	80	160

23. Otro, capon, negro, peceño, lunares en el dorso, de trece años, con hierro, de siete cuartas, en.....	340	80	460
24. Otro, entero, castaño, pelos blancos en la frente, calzado alto de pies, con armiños en el derecho, de nueve años, hierro confuso, de siete cuartas, en.....	750	80	670
25. Otro, entero, tordo, plateado, bebe con ambos, de once años, sin hierro, de siete cuartas y dos dedos, en.....	320	80	240
26. Otro, entero, castaño, cerbua, lucero corrido, lunar entre los hollares, bebe del anterior, calzado bajo de piés, de cuatro años, con hierro, de siete cuartas y medio dedo, en.....	1400	80	3120
27. Otro, capon, castaño muy oscuro, entrepelado en la cabeza, lucero, lunar entre los hollares, bebe del anterior, lunares blancos en el dorso y costillares, rabicano, de veinte años, con hierro, de seis cuartas y cuatro dedos, en.....	60	80	
28. Otro, capon, negro morcillo, estrella entrepelada, bebe con los dos, calzado alto de piés, mas bajo de la izquierda, lunar en el dorso y costillares, de diez años, sin hierro, de seis cuartas y ocho dedos, en.....	230	80	150
29. Otro, entero, tordo, sucio claro, mosqueado en la cabeza, de diez años, sin hierro, de seis cuartas, en.....	410	80	330
30. Otro, capon, castaño, calciarnuado de las cuatro, de trece años, sin hierro, de seis cuartas y seis dedos, en.....	280	80	206
31. Otro, capon, tordo rodado, mas claro en la cabeza, hecha la corona, de nueve años, sin hierro, de siete cuartas, en.....	760	80	680

Cuya relacion he dispuesto insertar en este periódico oficial, con el fin de que los que se crean con derecho al importe de alguno ó algunos de los espresados semovientes, se presenten en el Gobierno de la provincia de Badajoz á hacer su recogido, prévia la presentacion de la oportuna informacion en que se acredite de una manera legal la pertenencia de aquellos, sin cuyo requisito no se atenderá reclamacion alguna.

Cáceres 23 de Abril de 1866.—Felipe de Nassarre.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden de 7 del actual resolviendo que los Abogados procesados, cuando quieran utilizar el derecho de defensa, si bien pueden asistir con toga como distintivo de su profesion, deberán ocupar el mismo asiento y lugar destinado ordinariamente en los Tribunales á los demas reos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Negociado 5.º—Civil.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la solicitud elevada por D. Lorenzo Lopez Morell, abogado del Colegio de Valencia quejándose de no haberle permitido aquel Tribunal defenderse ocupando para ello en el acto de la vista de una causa seguida contra el mismo el asiento destinado á los abogados y vestir la toga.

En su virtud considerando que es incontestable, pues así lo establecen la ley 3.ª, título 6.º, partida 3.ª y el artículo 189 de las ordenanzas para todas las Audiencias de la Peninsula é Islas adyacentes, el derecho que asiste al abogado encausado de defenderse á sí propio hablando en derecho.

Considerando que esto no obstante y por mas que deba suponerse al presunto reo en el goce de los derechos mientras no recaiga la sentencia ejecutoria correspondiente, no le autoriza sin embargo para formular su defensa desde el mismo punto de honor otorgado en los Tribunales á los letrados defensores por ser esta distincion una gracia concedida á los defensores de otros y no á los que se defienden á sí mismos en causas criminales.

Considerando por último que siendo diversas las prácticas que en este punto se advierten en las Audiencias, es conveniente uniformarlas, S. M., enterada de todo, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que los

abogados procesados, cuando quieran utilizar por sí mismos el derecho de defensa, si bien pueden asistir con toga, como distintivo de su profesion, deberán ocupar el mismo asiento y lugar destinados ordinariamente en los Tribunales á los demas reos.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1866.—El Subsecretario, Antonio Romero Ortiz.—Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede, ha acordado la Sala de Gobierno de esta Audiencia se publique en los boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento y cumplimiento por parte de quien corresponda, de que yo el infrascrito Secretario de Gobierno certificado.

Cáceres 24 de Abril de 1866.—José María Morera.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CÁCERES. Circular.

Aprobado por el Sr. Rector del distrito universitario el itinerario de los pueblos que el Inspector de primera enseñanza de esta provincia ha de recorrer en el corriente año para la visita de las Escuelas públicas y privadas de la misma, esta Junta, en cumplimiento del artículo 141 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, ha acordado insertarlo á continuacion, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas locales, Ayuntamientos y Maestros y Maestras, tanto de Escuelas públicas como de las privadas, sea cualquiera la clase á que correspondan.

Los espresados Maestros tendrán preparado á la llegada del Inspector el estado duplicado, escrito de su puño, prevenido en el art. 142 del citado reglamento. Asimismo presentarán en el acto de la visita los libros de matricula y clasificacion, el de asistencia de los alumnos, el coprador de cuentas, los presu-



puestos de material aprobados y el libro de visita que indica el art. 144, para que en él pueda el Inspector anotar las prevenciones que tenga por conveniente. Esta Junta no puede menos de encargarse a las locales de primera enseñanza y Sres. Alcaldes, que tan pronto como fuesen invitados por el espresado Inspector, se reunan en sesion y le faciliten cuantas noticias y datos les reclame, a fin de cumplir lo prevenido en el artículo 146 del reglamento; esperando del celo de dichas corporaciones, autoridades y Sres. Maestros que, cada cual por su parte, coadyuvarán a que se lleven a cabo todas las medidas que dicho funcionario proponga en beneficio de la enseñanza y de las escuelas.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Cáceres 20 de Abril de 1866. — Vice-presidente, Antonio Carrasco. — Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

Itinerario de los pueblos y Escuelas que el Inspector de primera enseñanza de esta provincia ha de visitar en el corriente año.

- Portezuelo.
- Cilleros.
- Valverde del Fresno.
- Eljas.
- San Martin de Trevejo.
- Villamiel.
- Trevejo.
- Acebo.
- Hoyos.
- Perales.
- Villasbuenas.
- Gata.
- Torre de Don Miguel.
- Cadalso.
- Descargamaria.
- Robledillo de Gata.
- Santibañez el Alto.
- Hernan-Perez.
- Torrecilla de los Angeles.
- Oliva.
- Ahigal.
- Aceituna.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Palomero.
- Mehedas.
- Casar de Palomero.
- Azabal.
- Rivera-Oveja.
- Pinofranqueado.
- Orejuela.
- Herias.
- Horeajo.
- Sauceda.
- Pesga.
- Nuñomoral.
- Aceitunilla.
- Cerezal.
- Vegas de Coria.
- Casares.
- Huefre.
- Robledo.
- Cabezo.
- Ladrillar.
- Mestas.
- Riomalo.
- Cambroncinos.
- Cambron.
- Huertas.
- Dehesillas.
- Calabazas.
- Cerezo.
- Granadilla.
- Zarza de Granadilla.
- Granja de Granadilla.
- Abadía.
- Gargantilla.
- Casas del Monte.
- Torno.
- Casas del Castañar.
- Cabrero.
- Valdastillas.
- Rebollar.
- Piornal.
- Navaconejo.
- Cabezuela.
- Jerte.
- Tornavacas.

- Jarandilla.
- Guijo de Santa Barbara.
- Aldeanueva de la Vera.
- Cuacos.
- Garganta la Olla.
- Collado.
- Jaraiz.
- Torremenga.
- Pasaron.
- Tejeda.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Barrado.
- Gargüera.
- Malpartida de Plasencia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA  
de la provincia de Cáceres

Anuncio.

No habiéndose obtenido resultado alguno en la subasta celebrada el día 20 de Marzo último ante esta Administracion principal y la Administracion Depositaria de Trujillo, para arrendar los derechos de consumos de este último punto por los tres años económicos de 1866 a 67, 1867 a 68 y 1868 a 69, la Direccion general de Impuestos Indirectos ha dispuesto en orden de 18 del corriente mes se proceda a una nueva con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, núm. 24, del Sábado 24 de Febrero próximo pasado y al presupuesto reformado que a continuacion tambien se inserta.

Este subasta se celebrará en la misma forma que la primera el día 18 de Mayo a las doce en punto de su mañana.

En los pliegos cerrados que se presenten haciendo proposiciones a la subasta, se acompañará indispensablemente el documento que acredite haberse hecho el depósito del 2 por 100, ascendente a 304 escudos sobre el importe anual de 8.000 escudos del presupuesto y los recargos provinciales y municipales que se calculan podrán imponerse con arreglo a la base 8.ª de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, sin cuyo requisito no se podrá licitar.

Cáceres 23 de Abril de 1866. — Manuel Gonzalez Granda.

PRESUPUESTO que la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 241 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1864, forma para la subasta de la totalidad de los derechos de consumos de la ciudad de Trujillo por los tres años económicos de 1866 a 67, 1867 a 68 y 1868 a 69, segun lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos Indirectos en órdenes de 13 de Febrero último y 18 del actual.

	Escs. mils.
Por 8.500 arrobas de vino de todas clases a 240 milésimas de escudo arroba.	2040
Por 1.500 arroba de vinagre a 100 milésimas arroba.	150
Por 1.800 arrobas de aguardiente de 20 grados a 31 milésimas grado.	1116
Por 3.400 arrobas de aceite de oliva a 425 milésimas arroba.	1445
Por 300 arrobas de nieve y hielos a 40 milésimas arroba.	12
Por 1.900 arrobas de jabon duro y blando a 300 milésimas arroba.	570
<b>Carnes muertas.</b>	
Por 32.300 libras de carne de vaca, buey y demas que contiene la partida núm. 11 de la tarifa a 14 milésimas libra.	452 200

Por 9.000 libras de tocino fresco y demas que señala la partida núm. 12 de la misma tarifa a 20 milésimas libra.	180
Por 8.500 libras de id. salado y demas que abraza la partida núm. 13 a 26 milésimas libra.	221
<b>Carnes en vivo.</b>	
Por 8 toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba a 3 escudos y 600 milésimas uno, partida núm. 15.	28 800
Por 150 corderos lechales hasta fin de Abril a 200 milésimas uno, partida núm. 20.	30
Por 150 machos cabrios a 300 milésimas uno, partida núm. 24.	45
Por 700 cerdos cebados a 2 escudos y 400 milésimas uno, partida núm. 25.	1680
Por 200 id. de cria a 150 milésimas uno, partida núm. 27.	30
Importe anual de los derechos del Tesoro.	8000

Y sobre las cantidades espresadas se aumentarán los recargos que para gastos provinciales y municipales se autoricen en cada año, no designándose en la actualidad por no ser conocidos.

Cáceres 23 de Abril de 1866. — Manuel Gonzalez Granda.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE SALAMANCA.

La Direccion general de Instruccion pública, con fecha 22 de Marzo último, me remite para su insercion el siguiente anuncio.

Anuncio.

«Está vacante en la Escuela industrial de Alcoy, la cátedra de dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido a la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar en el espacio de una hora, a doce preguntas, ó mas si fuere necesario, de entre cien que formulará de antemano el Tribunal referente a la Geometría plana, del espacio, y principio de Geometría descriptiva.

2.º Delinear y lavar con las tintas convencionales empleadas para la representacion de las maderas y metales, y materiales de construccion, una copia de máquina de inmediata aplicacion a la fabricacion de paños ó de papel, sacada a la suerte entre veinte asuntos elegidos de antemano por el Tribunal, determinando la proyeccion horizontal, vertical y una seccion de aparato con arreglo a la escala que designe el Tribunal. Este ejercicio

deberá ejecutarse en seis dias y seis horas diarias de trabajo.

3.º Dibujar y lavar con tija china y empleando el sistema de aguadas cortadas, un fragmento de adorno copiado del yeso, elegido por el Tribunal, en seis horas diarias de trabajo.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Salamanca 9 de Abril de 1866. — El Vice-Rector, Doctor Ortiz Gallardo.

El Licenciado D. Juan Sanchez, Presbitero Abogado de los Tribunales del Reino, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general y Juez Sub-Collector de las resultas de Espolios y vacantes de la Mitra de esta Diócesis.

Hago saber: Que con la superior aprobacion del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Colector y Administrador general de referidas resultas de Espolios y vacantes, está acordada la enagenacion de una suerte de tierra llamada Terzuelo del Cabildo, sita en el término de Torrecilla, partido judicial de Trujillo, provincia de Cáceres, perteneciente al Espolio del Ilmo. Sr. D. Antonio Carrillo Mayoral, Obispo que fué de esta ciudad: cuya suerte de tierra se compone de ciento sesenta fanegas de marco real, con algun arbolado de la propiedad de D. Tomás Flores, vecino de dicho Torrecilla, y está tasada en mil seiscientos reales en renta y treinta y dos mil en venta, por cuya cantidad se saca a subasta; he señalado para su remate el día 24 de Mayo próximo venidero de once a doce de su mañana, el cual será doble, uno en esta ciudad en los Estrados de este Tribunal Eclesiástico y el otro en la ciudad de Trujillo en los del Juzgado de primera instancia, con arreglo al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en ambos puntos para los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Plasencia a 16 de Abril de 1866. — Lic. Juan Sanchez. — Por mandado de S. S., Manuel Sabino Ramos.

D. José Enciso Parrales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente de terceria de dominio y preferencia seguido en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito, a instancia de Tomasa Ordiales Sanguino, mujer de Vicente Vivas, vecina del Casar de Cáceres, contra su dicho marido y Joaquin Rios su convecino, se ha dictado la sentencia que a la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres a 28 de Febrero de 1866; el Sr. D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio de terceria de dominio y preferencia, seguido a instancia de Tomasa Ordiales Sanguino, mujer de Vicente Vivas Espada, vecino del Casar de Cáceres, contra este y Joaquin Rios su convecino, a los bienes embargados a instancia del último, por deuda contra el segundo.

Resultando: que por el Procurador D. Pedro Acedo, a nombre y con poder bastante de Tomasa Ordiales Sanguino, y en virtud de cierto embargo practicado en los bienes de su marido Vicente Vivas Espada, a instancia de Joaquin Rios, ha deducido contra estos la correspondiente demanda de terceria, solicitando ser reintegrada con preferencia



al Rios, de su haber dotal y parafernial, cuyo valor fijaba en unos 7.000 reales, fundando su derecho en la hijuela que la fué formada al fallecimiento de su madre Saturnina Sanguino, de los bienes que la cupieron por herencia de la misma, de cuyo documento, por obrar en otros autos, pidió se trajera testimonio.

Resultando: que puesto el expresado testimonio, aparece de él que en 6 de Enero de 1859, falleció Saturnina Sanguino, y por su óbito se adjudicaron en el concepto de herencia á su hija la Tomasa Ordiales Sanguino, una sexta parte de casa, sita en calle de la Iglesia de dicho pueblo del Casar, señalada con el número 70, por valor de 1.295 reales, y otros bienes muebles por valor de 345 reales, que con la mitad de la dote que se dice llevó al matrimonio, cuya mitad importante 2.694 reales la fué computado, resultando por todo la adjudicación hecha en 4.334 reales, de cuya cantidad ha solicitado ser reintegrada en su escrito de réplica.

Resultando: que aunque se deduce que con la mitad restante de la dote perteneciente al padre de la demandante que no fué objeto de computación en la herencia á que se refiere la hijuela expresada, compone todo el haber de la dicha demandante 7.028 reales, solo se han dirigido las pruebas practicadas á justificar la veracidad de expresada hijuela.

Considerando suficientemente probada la demanda en cuanto se refiere á los bienes que fueron adjudicados á la demandante por herencia de su madre y computación que se la hace por la mitad de su haber dotal, y que aunque por esto se deduzca que también habrá aportado otra mitad igual de dote por el concepto paterno, este extremo no se ha probado.

Y considerando: que la mujer casada tiene preferencia sobre cualquier otro acreedor del marido, á ser reintegrada con los bienes de este, del haber dotal y parafernial que probare haber aportado á la sociedad conyugal.

**Fallo.**

Que debo declarar y declaro á la demandante Tomasa Ordiales Sanguino, dueña de la sexta parte de casa, sita en calle de la Iglesia, del Casar de Cáceres, señalada con el número 70, que hubo por herencia materna en la cantidad de 1.295 reales, y con derecho preferente á Joaquin Rios, para ser reintegrada con los bienes que pertenezcan á su marido Vicente Vivas, de la cantidad de 3.039 reales por los demas bienes muebles dotales y parafernales. Asi por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia mediante la rebeldía del demandado Joaquin Rios, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bobigas.

**Pronunciamento.**

Dada y pronunciada ha sido la sentencia anterior por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que doy fé. Cáceres 28 de Febrero de 1866.—José Enciso Parrales.

La sentencia que precede inserta, está conforme con su original que obra en referido expediente que queda en mi poder y oficio á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos que convengan en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cáceres á 1.º de Marzo de 1866.—José Enciso Parrales.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.**

**Feria en la capital de Cáceres.**

Señalados los dias 15, 16 y 17 de Mayo próximo para la celebracion de la

feria de esta capital, el Ilustre Ayuntamiento que accidentalmente presido abriga la seguridad mas completa de que los señores ganaderos presentaran en aquella sus granjerías respectivas; con lo cual á la vez de poder fomentar sus intereses, añadirán una prueba a las muchas que tienen dadas en obsequio de la Corporacion Municipal y del vecindario que representa.

Cáceres 24 de Abril de 1866.—Alonso Montoya.—Vicente Sanchez de Mora, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ EL ALTO.**

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1866 á 1867, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, que finará el 10 de Mayo próximo.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para que los contribuyentes comprendidos en dicho amillaramiento tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que se les ha impuesto, y hacer las reclamaciones en caso de desagravio, se crean perjudicados; y para conocimiento de los contribuyentes forasteros se insertan á continuacion los pueblos de su residencia. Rogando á los Sres. Alcaldes de los mismos, que tan luego como reciban el Boletín donde este anuncio se inserte, le den la publicidad posible á los efectos oportunos.

**Pueblos que se citan.**

- Acebo
- Calzadilla.
- Cadalso.
- Cáceres.
- Campo Villa.
- Descargamaria.
- Hernan-Perez.
- Hoyos.
- Moraleja.
- Pozuelo.
- Plasencia.
- Robledillo.
- Santa Cruz de Paniagua.
- San Martín.
- Santibañez el Bajo.
- Torre de D. Miguel.
- Villas-buenas.
- Villar de Plasencia.
- Villanueva de la Sierra.

Santibañez el Alto y Abril 19 de 1866.—El Alcalde, Valerio Sanchez.—D. S. O., Antonio Blanco Sanchez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HINOJAL.**

El Ayuntamiento que presido y adjuntos, han acordado la subasta de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo para el año próximo de 1866 á 1867, con la exclusiva venta al por menor, que ha merecido la superior aprobacion. Los tipos y precios de cada uno de los ramos y sus condiciones, todo se halla consignado en el pliego de ellas que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Su primer remate tendrá lugar el 29 del actual, el segundo el 6 de Mayo y el tercero, caso de necesidad, el 13 del mismo, de diez á doce de sus mañanas y sitio de esta Casa Consistorial. Lo que se hace notorio para la comun inteligencia.

Hinojal 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Salvador Pizarro.—Francisco Flores, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.**

El Ayuntamiento que presido ha dispuesto

que de once á doce de las respectivas mañanas, de los dias 29 del corriente, 6 y 13 de Mayo próximo venidero, ha de procederse en estas Casas Consistoriales, á las respectivas subastas y remates de los ramos de consumos de este pueblo, para el año económico de 1866 á 67, con la exclusiva de la venta al por menor, bajo los presupuestos que correspondan á cada subasta, siendo los de la primera los que se dirán á continuacion, y bajo las condiciones de expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, y en aquellos actos.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	480 200	216 90	20 888	717 178
Vinagre.....	138 800	62 460	6 37	207 297
Aguardiente.....	199 800	89 910	8 691	298 401
Aceite.....	800	360	34 800	1194 800
Jabon.....	514 200	231 390	22 367	767 957
Carnes muertas y en vivo.....	1662 200	747 990	72 305	2482 495
Totales.....	3795 200	1707 840	165 88	5668 128

Lo que se anuncia al público para la inteligencia de los licitadores.

Montehermoso y Abril 19 de 1866.—El Alcalde, Francisco Fuentes.—De su orden, Juan Vaquero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUÉSCAR.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, que tengo el honor de presidir, con autorizacion competente, ha acordado la subasta de las especies sujetas al pago de los derechos de la Contribucion de Consumos, impuesta á esta villa en el año económico de 1866 á 67, con la exclusiva en la venta al por menor, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, bajo los tipos siguientes, á saber:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	288	129 600	12 528	430 100
Vinagre.....	34 800	15 660	1 512	51 972
Aguardiente.....	192	86 400	8 352	286 752
Aceite.....	400	180	17 400	597 400
Jabon.....	205 500	92 475	8 937	306 912
Carnes vivas y muertas.....	1345 200	605 340	58 515	2009
Total.....	2465 500	1109 475	107 244	3682 134

Sus dos remates tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, en los dias 15 y 22 de Mayo próximo, de diez á doce de sus mañanas.

Alcuéscar 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Diego Valverde Cáceres.—El Secretario, Antonio Burgos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBABERNANDO.**

**Vicante de Médico-Cirujano.**

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo con la dotacion de 2000 rs., pagados de los fondos municipales, con la obligacion de asistir 70 familias pobres, obligandose la corporacion á satisfacer 20 rs. por cada una de las que excedan de aquel número, pudiendo contar el profesor con 240 vecinos ó iguales, que hará convencionalmente con quien podrá contratar el profesor, siendo de su cuenta la asistencia á los reconocimientos de quintas, vacuna y autopsias que pudiesen ocurrir á este Ayuntamiento.

Los que se crean adornados de los requisitos que previene el reglamento de partidos Médico-Cirujano de 9 de Noviembre de 1864, dirigiran sus solicitudes debidamente documentadas al presidente de la corporacion dentro del término de treinta dias, desde aquel en que se inserte este anuncio en el boletín oficial de la provincia, procediéndose despues á su eleccion, con arreglo á espresado reglamento, al que se arreglara la dotacion de esta plaza desde 1.º de Julio próximo.

Ibaberando 17 de Abril de 1866.—El Alcalde, José Martín.

**Anuncio.**

Se arriendan las verbas del Millar de abajo de la dehesa del Escobar, sita en término de Mérida, lindante al rio Guadiana y propia de D. Miguel Borrallo, vecino de Trujillo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del propietario, Plaza mayor, núm. 2, Trujillo, hasta el dia 15 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar la licitacion y remate voluntario.

Trujillo 24 de Abril de 1866.—Francisco de la Peña.

**Aviso importante.**

La asociacion formada en Madrid para optar á la recaudacion general de contribuciones directas de toda España, que debe efectuarse el 7 de Mayo próximo, tiene sus oficinas abiertas todos los dias de doce á cuatro de la tarde, en la Puerta del Sol, 9, 2.º, ocupándose en el arreglo del alto personal, y para oír á los que pretendan respecto á esta provincia, siempre que reúnan las condiciones de aptitud y responsabilidad, á fin de tenerlo todo prevenido para el caso de adjudicarse á su favor la subasta.

El dia 22 del actual ha desaparecido de la dehesa Canaleja de Martín Paredes, término de esta capital, una yegua pia de blanco y negro, de seis cuartas y media de alzada y siete años de edad; debe conservar leche, pues estaba criando. Tiene un hierro que figura una O con una cruz encima.

Es de la propiedad de D. Pedro Castillo.

**A los Secretarios de Ayuntamiento y Juntas periciales de esta provincia.**

Tablas para ejecutar con exactitud y brevedad las operaciones aritméticas en los repartimientos de la contribucion territorial, arregladas al nuevo sistema monetario que empezó á regir en 1.º de Julio próximo pasado, por D. Marcelino de la Cavada, oficial 3.º de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Este trabajo tan útil y necesario para estampar la justa derrama individual en los repartos, se les recomienda á los funcionarios arriba expresados, y los que deseen adquirirlo, pueden dirigirse al referido Sr. Cavada.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.